



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-10-01.1-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 349 de la Constitución de la República establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.
- Que,** el Art. 350 ibídem, indica que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES establece: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:.. (..) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica...”;
- Que,** el Art. 36 de la Ley ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;
- Que,** el Art. 156 de la Ley ibídem determina: “**Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-10-01.1-2022

- Que,** el **Art. 157** de la Ley ibídem dispone: “**Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;
- Que,** el **Art. 27** del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior – RECEPASES establece: “**Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.**- Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.
- Que,** el **Art. 100** del Reglamento ibídem, define: “**Garantía del perfeccionamiento académico.**- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:
1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
 5. Los programas posdoctorales.
- Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-10-01.1-2022

Que, el **Art. 101** del Reglamento ibídem señala: “**De la capacitación y actualización docente.-** Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.”;

Que, el **Art. 102** del Reglamento ibídem considera: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Que, el **Art. 21** del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación permanente de los profesores e investigadores de la UPSE establece: “**Tipos de ayuda económica.-** La ayuda económica a los docentes se financiará en base disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional estarán destinados a: (...)

En cada tipo de ayuda económica, el/la beneficiario/a determinar los rubros necesarios establecidos en el presente reglamento para poder cubrir su actividad, con un informe detallado que justifique el uso de los mismos en concordancia con lo establecido en el instructivo de ayudas económicas, dirigido a la CBAE.

Que, en la sesión extraordinaria N° 10-2022, realizada el 02 de agosto de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 126-R-2022, de 01 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio Nro. 181-P-UPSE-2022, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, Procurador de la UPSE, relacionado con el Proyecto de Instructivo de Ayudas Económicas para los Profesores e Investigadores de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-10-01.1-2022

en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UPSE

CAPÍTULO I
AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo serán de aplicación obligatoria para los profesores e investigadores de la UPSE.

Art. 2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular los procedimientos de asignación de ayuda económica para los profesores e investigadores de la UPSE

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 3.- Ayuda económica. - Es un estímulo de carácter excepcional no reembolsable que otorga la UPSE al personal académico titular y no titular que no están inmersos en los programas de beca, en concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación permanente de los profesores e investigadores de la UPSE.

Las ayudas económicas se otorgarán siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional.

Art. 4.- Beneficiario/a.- Es el adjudicatario de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

CAPÍTULO V
TIPOS DE AYUDA ECONÓMICA

Art. 5.- Tipos de ayuda económica. - Los tipos de ayuda económica están en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-10-01.1-2022

y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE. Entre estas tenemos:

- a. Fortalecimiento de capacidades profesionales e investigativas, participación en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales, deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país siempre que sea en representación de la UPSE, al personal académico de la UPSE hasta por treinta días (30), dependiendo del destino del evento;
- b. Presentación y difusión de estudios e investigaciones científicas de alto impacto en eventos internacionales para docentes de la UPSE. Hasta por treinta (30) días dependiendo del destino del evento en representación de la UPSE;
- c. Cursos o seminarios de aprobación, los cuales pueden tener la duración de un mínimo de cuarenta (40) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses, para docentes de la UPSE en cuanto sean de interés institucional y relacionado con las cátedras que imparte el docente o la función que desempeña;
- d. Estudios de maestría por necesidad institucional debidamente motivada;
- e. Estudios de doctorados y posdoctorados debidamente motivada;
- f. Estudios en el país para la obtención de suficiencia en idioma extranjero para profesores de la UPSE, por necesidad institucional debidamente motivada, hasta por un (1) año; y,

Art. 6.- Rubros de cobertura de la ayuda económica. - La ayuda económica a los docentes se financiará en base disponibilidad presupuestaria y estarán en concordancia con lo establecido en el artículo 22 Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE y el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE RESPALDO	MONTO MÁXIMO
Costos de Inscripción	Congresos, coloquios, eventos académicos, de investigación, culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país. Se considera también cursos o seminarios de aprobación, los cuales	Factura física o electrónica, comprobante de pago original o el certificado en formato digital otorgado por la IES u Organismo a nombre del/a beneficiario/a. Se deberán desglosar los rubros cobrados por la IES respectiva	\$ 1.500,00



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

	pueden tener la duración de un mínimo de cuarenta (40) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses		
Boletos de ida y retorno al exterior	Costo de pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido tasas e impuestos de ley, desde el país de residencia al lugar del evento o estudios.	1. Comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas o físicas, emitidos por la aerolínea o agencias de viaje, a nombre del beneficiario/a; y, 2. La presentación del record migratorio donde conste la fecha de entrada y salida del país; caso contrario podrá presentar los pases de abordar o una certificación de vuelo emitido por la aerolínea;	\$ 1.500,00

Transportación terrestre en el país	Transportación terrestre al lugar de estudios,	Recibos de pasajes, facturas o tickets físicos o electrónicos que incluyan el nombre del beneficiario; siempre y cuando la UPSE con los medios que estén a su alcance verifique la temporalidad, y validez de la movilización	\$ 500,00
Hospedaje	Costos de hospedaje y alimentación.	Factura física o electrónica, comprobante de pago original a nombre del/a beneficiario/a	\$ 500,00
Costos de asignaturas y trabajos de titulación de postgrado	Pago de asignaturas, cursos o su equivalente de colegiatura y aranceles por trabajo de titulación de maestría o doctorado. También se consideran módulos de idiomas para alcanzar la suficiencia como requisito de titulación	Factura física o electrónica, comprobante de pago original o el certificado en formato digital otorgado por la IES a nombre del/a beneficiario/a. Se deberán desglosar los rubros cobrados por la IES respectiva	\$ 3.000,00

En caso de existir convenios con Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras se podrá asignar valores para cubrir costos asignaturas, cursos o su equivalente de colegiatura y aranceles por trabajo de titulación hasta por un valor de 5.000,00 para maestría en función de disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-10-01.1-2022

Art. 7.- Las solicitudes. - Los aspirantes presentarán la solicitud ante la Comisión de Becas y Ayuda Económica - CBAE, debidamente fundamentado sobre el tipo de ayuda económica en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del presente instructivo.

Art. 8.- Análisis de solicitudes. - La CBAE realizará el siguiente procedimiento para el análisis de la ayuda económica:

- a. Analizar las solicitudes y su aprobación estará en función de la disponibilidad presupuestaria y priorizará la necesidad institucional en concordancia con las líneas de investigación de la unidad académica correspondiente; y,
- b. Se emitirá un informe de recomendación al Rectorado, sustentado en informe de RELEX, Talento Humano y Dirección Financiera

Art. 9.- Obligaciones del beneficiario. - Al concluir la actividad derivada de la ayuda económica, el profesor deberá presentar el informe del producto obtenido a la Dirección de Internacionalización, para conocimiento e informe correspondiente a la CBAE.

Art. 10.- Sanción. - Una vez cumplido el plazo de la actividad referida de la ayuda económica, en caso de no cumplir con el producto declarado, deberá restituir los valores recibidos por este tipo de ayuda, con los respectivos intereses legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La aplicación del presente Instructivo estará armonizado con el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE y demás normativa de superior jerarquía.

SEGUNDA: El/la Docente Beneficiario/a de una Ayuda Económica de la UPSE, podrá acceder por una sola ocasión a uno de los rubros descritos en la tabla del art. 6 del presente Instructivo.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación del presente Instructivo deberá ser discutida y aprobada por el OCS.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-10-01.1-2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Las solicitudes presentadas a la CBAE antes de la vigencia del presente instructivo serán analizadas y procesadas de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la difusión del presente Instructivo encárguese a la Secretaría General y a la Dirección de Internacionalización de la UPSE.

SEGUNDA: El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y será publicado en la página web de la UPSE.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 02 de agosto del año 2022

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada el dos (02) de agosto del año 2022.

Abg. Victor Coronel, Mgt.
SECRETARIO GENERAL